



ANTECEDENTES

- I. El 12 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de información:

“Quiero que me informe cuánto le paga la institución a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina, a la Policía Federal, y a cualquier otra institución federal, por servicios de seguridad y patrullaje a sus instalaciones. Quiero que el monto lo especifique por año y por dependencia, a partir de 2004 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Especificando si este pago es por mes o cada qué periodo de tiempo, especificando cuánto corresponde y de qué partida presupuestal sale ese dinero. Especifique cuánto es el monto programado para 2016, para este rubro y de ese monto cuánto se ha entregado hasta el día de la fecha del ingreso de esta solicitud. Especifique qué tareas desarrollan los elementos de esas dependencias, por lo que se les paga esos servicios, y cuántos elementos por año y por dependencia participaron en estas tareas o servicios de vigilancia especificando qué actividades realizaron” (SIC)

- II. El 19 de mayo de 2016, el Titular de la **DGRMIS** emitió el oficio núm. **512/DGRMIS/0375/2016**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, no se tiene ningún registro de haber requerido contrataciones desde el 2004 y años subsecuentes, de servicios de seguridad y patrullaje a las instalaciones que se encuentran dentro de la competencia de la DGRMIS, con la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Policía Federal o con cualquier otra institución de carácter federal, que pudieran haber generado un compromiso de pago. Por lo tanto, no es posible proporcionar ningún tipo de información referente a la solicitud de información citada, motivo por lo cual solicitó se confirme la **inexistencia** de la información señalada, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. El 7 de junio de 2016, el Comité de Información realizó un requerimiento a fin de que la DGRMIS precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar; asimismo indicara el servidor público responsable de contar con la información requerida. Como resultado, el 8 de junio del presente año, la DGRMIS contestó lo siguiente: *“Se complementa la respuesta de inexistencia de información con la siguiente información que reporta la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, a través de su Subdirección de Seguridad Integral: Circunstancia de tiempo: Se realizó la búsqueda el 16 de mayo de 2016 Circunstancia de modo: Se realizó la*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 237/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600166716.**

búsqueda en los expedientes físicos que conservan en su archivo de trámite y de conservación del 2007 al 2009; Del 2010 al 2015 en expedientes activos. Circunstancia de lugar: Expedientes ubicados en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan Servidor público responsable de la información: Lic. Juan Manuel Cardona Valdés, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles.”

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revoca** las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y los artículos 65, fracción II; 141 y 143 de la de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública
- II. Que el artículo 13 de la LFTAIP establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

- III. Que el artículo 130 en su párrafo tercero de la LFTAIP determina que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- IV. Que las fracciones I y II del artículo 141 de la LFTAIP establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

- V. Que el artículo 143 de la LFTAIP establece que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá



30



**RESOLUCIÓN NO. 237/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600166716.**

los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VI. Que el 12 de marzo del 2015, el Comité de Información de la SEMARNAT, emitió la **Resolución 103/2015**, mediante la cual confirmó la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001600046615, que consiste en: *"Quiero que me informe cuánto le paga la institución a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina, a la Policía Federal, y a cualquier otra institución federal, por servicios de seguridad y patrullaje a sus instalaciones o personas, o para la atención de emergencias. Quiero que el monto lo especifique por año y por dependencia, a partir de 2004 hasta diciembre de 2014. Especificando si este pago es por mes o cada qué periodo de tiempo, especificando cuánto corresponde y de qué partida presupuestal sale ese dinero. Especifique cuánto es el monto programado para 2015, para este rubro y de ese monto cuánto se ha entregado hasta el día de la fecha del ingreso de esta solicitud. Especifique qué tareas desarrollan los elementos de esas dependencias, por lo que se les paga esos servicios. Y en caso de ser posible informe cuántos elementos consideran estas tareas."* (SIC)
- VII. Que la **DGRMIS** señaló en su oficio núm. **512/DGRMIS/0375/2016** mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, no tiene ningún registro de haber requerido contrataciones desde el 2004 y años subsecuentes, de servicios de seguridad y patrullaje a las instalaciones que se encuentran dentro de la competencia de la DGRMIS, con la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Policía Federal o con cualquier otra institución de carácter federal, que pudieran haber generado un compromiso de pago. Por lo tanto, no es posible proporcionar ningún tipo de información referente a la solicitud de información citada al rubro. Asimismo, la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, a través de su Subdirección de Seguridad Integral aclaró lo siguiente: **"Circunstancia de tiempo:** Se realizó la búsqueda el 16 de mayo de 2016 **Circunstancia de modo:** Se realizó la búsqueda en los expedientes físicos que conservan en su archivo de trámite y de conservación del 2007 al 2009; Del 2010 al 2015 en expedientes activos. **Circunstancia de lugar:** Expedientes ubicados en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan. Y el **Servidor público responsable de la información:** Lic. Juan Manuel Cardona Valdés, **Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles."**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no se tiene en los archivos de la **DGRMIS**. Es de vital importancia mencionar que el Comité de Información confirmó a través de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 237/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600166716.

Resolución 103/2015 la inexistencia de la misma información requerida en el presente folio; la cual al día de hoy sigue sin obrar en los archivos de **DGRMIS** en virtud de que no se tiene ningún registro de haber requerido contrataciones respecto de la información requerida, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 141 y 143 de la LFTAIP.

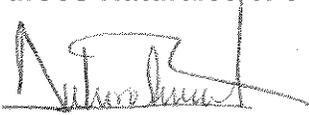
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP, y se emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

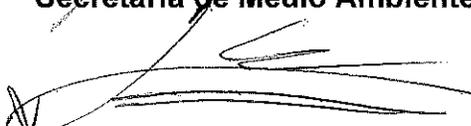
PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGRMIS** en su oficio núm. **512/DGRMIS/0375/2016**, lo anterior con fundamento en los artículos 130, 141, fracción I y II y 143 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGRMIS**, así como al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 8 de junio de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales